



CERTIFICACION N°06 RVA PADRE HURTADO

CERTIFICACIÓN N° 06/2026

Certifico que se encuentra firme la sanción de la multa impuesta por Resolución Exenta N°585, de fecha 09 de julio de 2026, de la Dirección Regional de Coquimbo, en contra del colaborador acreditado Fundación ICEPH, código 7660, respecto de su proyecto RVA Padre Hurtado, código 1040499, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°618, de fecha 14 de junio de 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

En consecuencia, el pago de la multa equivalente al 25% (veinticinco) del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, contemplada en el artículo 41 de la Ley N°21.302, correspondiente a 112,69 UF (ciento doce coma sesenta y nueve Unidades de Fomento), el que deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la presente certificación.

El pago deberá realizarse en la Tesorería General de la República, presencialmente o a través del siguiente link: [Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros en Línea - TGR](#)

Para pagar a través de la página web, deberá contar con su Clave Única o Clave Tributaria.

La Serena, 31 de agosto de 2026.


MACARENA VALLEJOS TAPIA
DIRECTORA REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACION INCEPH Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00585/2026

COQUIMBO, jueves, 9 de julio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA N.º 215067/2839/2026, registrada con fecha 12 de junio de 2026 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia el cual establece orden de subrogación; Resolución Exenta RA N.º 215067/19/2026, registrada con fecha 12 de enero de 2026 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia el cual encomienda funciones directivas a doña Macarena Vallejos Tapia, en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 618 de fecha 14 de junio de 2024, Resolución Exenta N° 642 de fecha 19 de julio de 2025 y Resolución Exenta N° 244 de fecha 19 de marzo de 2026, todas la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°319, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2025, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, modificada y complementada por Resolución N°8, de 2025, y por Resolución N°3, de 2026, todas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2º Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3º Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: "h) *Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y*

fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio”.

5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7º Que, por Resolución Exenta N°618 de fecha 14 de junio de 2024 de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 1, se dispuso a instruir procedimiento administrativo sancionatorio, al colaborador acreditado **FUNDACION ICEPH**, por el proyecto **RVA-PRE-PPE PADRE HURTADO**, actualmente ejecutándose mediante Resolución de Urgencia.

8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por el fiscalizador Luis Flores Galleguillosy levantado al proyecto RVA-PRE-PPE PADRE HURTADO del colaborador FUNDACIÓN ICEPH RUT: 65.161.991-2.

9º Que, mediante Resolución Exenta N° 642 de fecha 19 de Julio de 2025, se designa como sustanciadora a doña María José Peña Arias quien acepta el cargo a fojas 253.

10º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, la sustanciadora, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, **FUNDACION ICEPH**, por el proyecto por los hechos ocurrido en el proyecto **RVA-PRE-PPE PADRE HURTADO**, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 02 de Abril de 2026 que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por carta certificada con fecha 13 de Abril de 2026.

11º Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **FUNDACION ICEPH** cometió la infracción del artículo 41, inciso tercero letra h) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

12º Que, consta a fojas 932, el Director del Area financiera del organismo colaborador, don Eduardo Trincado Salinas, con fecha 28 de mayo de 2026, presentó descargos dentro de plazo, exponiendo que:

Junto con saludarle cordialmente, me dirijo a usted a fin de dar respuesta a vuestra formulación de cargos contra Fundación Iceph notificada de manera presencial con fecha 13 de mayo de 2026. Al respecto, podemos señalar que:

N° Cargo	N° Egreso	Archivo que se adjunta
1	425	Se realiza el reintegro con fecha 10 de octubre de 2023.
2	426	Se realiza el reintegro con fecha 5 de abril de 2024.
3	427	Se realiza el reintegro con fecha 5 de abril de 2024.
4	428	Se realiza el reintegro con fecha 5 de abril de 2024.
5	429	Se realiza el reintegro con fecha 13 de mayo de 2024.
6	430	Se realiza el reintegro con fecha 5 de abril de 2024.
7	431	Se realiza el reintegro con fecha 5 de abril de 2024.
8	360	Se realiza la aclaración del pago y se adjuntan verificadores.
10	401	Se realiza la aclaración del pago realizado de las uf del arriendo del container y se adjuntan los verificadores.
11	423	Se realiza la aclaración del pago realizado de las uf del arriendo del container y se adjuntan los verificadores.
13	457	Se adjuntan la boleta de honorarios, el comprobante de transferencia y el informe de gestión.
14	458	Se adjuntan la boleta de honorarios, el comprobante de transferencia y el informe de gestión.
15	460	Se adjuntan la boleta de honorarios, el comprobante de transferencia y el informe de gestión.
16	466	Se realiza la aclaración del pago de arriendo por variación del IPC según lo señala la cláusula tercera del contrato que se adjunta.
17	467	Se realiza la aclaración del pago de arriendo por variación del IPC según lo señala la cláusula tercera del contrato que se adjunta.

18	495	Se realiza la aclaración del pago realizado de las uf del arriendo del container y se adjuntan los verificadores.
19	317	Se realiza el reintegro con fecha 8 de enero de 2024.
20	318	Se realiza el reintegro con fecha 8 de enero de 2024.
21	321	Se realiza el reintegro con fecha 28 de mayo de 2026.
22	324	Se realiza el reintegro en tres pagos con fechas 29 de abril de 2024, 20 de agosto de 2024 y 14 de diciembre de 2024.
23	325	Se realiza el reintegro en dos pagos, con fechas 29 de abril de 2024 y 30 de julio de 2023.
26	298	Se realiza el reintegro con fecha 27 de mayo de 2026.
27	300	Se adjuntan la boleta de honorarios, el comprobante de transferencia y el informe de gestión.
28	301	Se adjunta el contrato de honorarios y la respectiva aclaración del gasto.
29	310	Se adjunta el contrato de honorarios.
30	320	Se realiza la aclaración del pago realizado de las uf del arriendo del container y se adjuntan los verificadores.
34	25	Se adjuntan la boleta de honorarios, el comprobante de transferencia y el informe de gestión.
35	37	Se adjunta el informe de gestión y la respectiva aclaración del gasto.
36	40	Se adjunta el formulario 29 del mes de septiembre y el respectivo pago de los impuestos.
37	41	Se adjuntan la boleta de honorarios, el comprobante de transferencia y el informe de gestión.

13º Que, con fecha 09 de Junio de 2026, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo a fojas que *“De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista durante la investigación del procedimiento sancionatorio instruido por resolución exenta de fecha 19 de julio del 2025, cabe señalar que, si bien, el colaborador logra subsanar algunos de los verificadores solicitados en visita inspectiva realizada con fecha 11 y 12 de agosto del 2025 y remitidos por correo electrónico no es posible dar por subsanados los hechos que originan la investigación por medio de los documentos enviados, los que además no corresponden a todo lo requerido. Posteriormente, una vez formulado los cargos, el colaborador presenta descargos durante la vigencia de los plazos indicados en el procedimiento, logrando aceptar 26 comprobantes de descargos. Debido a lo anteriormente indicado y dada la naturaleza de las infracciones cometidas, se propone respetuosamente a usted, aplicar la sanción de multa equivalente al 30 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses”*.

14º Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACION ICEPH** la sanción establecida en el inciso quinto letra i), del artículo 41 de la ley N° 21.302, el cual dispone lo siguiente: *Las infracciones graves se sancionarán del siguiente modo: i. Multa equivalente desde el 20 al 30 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y, en caso de beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, su equivalente.*

15º Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4º del artículo 42 de la ley N°21.302 *“la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica”*.

16º Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *“en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”*.

17º Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

18º Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional(S) concuerda con la existencia de la infracción señalada y aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador, asimismo la sustanciadora en su informe final al analizar los descargos, acepta estos últimos respecto de los cargos N°1,2,3,4,5,6,7,10,11,13,14,15,18,19,20,21,22,23,26,28,29,30,34,35,36,37.La mayoría se acepta, en consideración al integro de los fondos, relacionados con el informe de supervisión N° 157 de fecha 22.12.2023. Quedando así 11 infracciones respecto de las cuáles, los descargos no fueron aceptados por la sustanciadora. Todas las infracciones se configuran como graves de las previstas en el artículo 41 inciso tercero letra h) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.

19º Que, se advierte que al colaborador ya se le interpusieron previamente 4 sanciones, mediante **Resolución Exenta N°144** de fecha 27 de Enero de 2025, de la Dirección Regional de Los Lagos, en la cual se aplica Multa del 10% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, contemplada en el inciso cuarto letra ii), del artículo 41 de la ley N° 21.302, **Resolución Exenta N°520** de fecha 29 de julio de 2025 de la Dirección Regional de Los Lagos, que aplica la sanción de multa 15% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, contemplada en el inciso cuarto letra ii), del artículo 41 de la ley N° 21.302, **Resolución Exenta N°150** de fecha 06 de marzo de 2025 de la Dirección Regional de Atacama que aplica la sanción de multa 30% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, contemplada en el inciso quinto letra i), del artículo 41 de la ley N° 21.302, **Resolución Exenta N°169** de fecha 11 de marzo de 2025, de

la Dirección Regional de Atacama, que aplica la sanción de multa de 10% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses, contemplada en el inciso cuarto letra ii), del artículo 41 de la ley N° 21.302, todas las sanciones referidas aplicadas al organismo colaborador acreditado **FUNDACION ICEPH** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

20º Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, no es posible la Aplicación de circunstancias

21º Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que “en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.”

22º Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional(S), el colaborador acreditado **FUNDACION ICEPH** cometió la infracción del artículo 41, inciso tercero, letra h) de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que señala: *Se considerarán infracciones graves: h) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.*

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°618 de fecha 14 de junio de 2024 de la Dirección Regional Coquimbo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **RVA-PRE-PPE PADRE HURTADO** del colaborador acreditado **FUNDACION ICEPH**, RUT: 65.161.991-2.

2º APLÍQUESE la sanción de la sanción de **MULTA** de **112.69 UF**, equivalente al 25% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto **RVA-PRE-PPE PADRE HURTADO** perteneciente al colaborador **FUNDACION ICEPH**.

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **30 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El pago deberá realizarse en la Tesorería General de la República, presencialmente o a través del siguiente link: <https://tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

Para pagar a través de la página web, deberá contar con su Clave Única o Clave Tributaria.

3º COMUNÍQUESE al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4º NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **FUNDACION ICEPH**, doña **MARIA LUISA HURTADO ROZAS**, cédula de identidad N°12.398.758-6, domiciliada en [REDACTED]

5º PUBLÍQUESE una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página <https://www.servicioproteccion.gob.cl/>, banner Transparencia Activa, “Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MACARENA PAZ VALLEJOS TAPIA
Directora Regional De Coquimbo (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
--------	------	---------	--------	-------

informe en derecho	Digital			
--------------------	---------	--	--	--

VSV/DUD

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
2. UNIDAD JURIDICA
3. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL COQUIMBO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: